



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1527

RADICADO N° 2018-00798-00

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud que antecede, a través de la cual el apoderado de la parte demandante peticiona al Despacho la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación No. 90000003307 y, frente a las obligaciones Nros. 41610946 (Código de barras) y 5406915258747938 se declare la terminación por pago total, incluidas las costas procesales y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, esta se encuentra procedente por cumplir los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado la presente demanda EJECUTIVO con GARANTÍA REAL – HIPOTECA -, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SEBASTIÁN URIBE ORTIZ y VANESA LICED CORREA MEJÍA por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Se requiere a la parte actora a fin de que se sirva devolver el Despacho Comisorio No. 118 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: ORDENAR el desglose del pagaré No. 90000003307 que sirvió como base de la ejecución a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente. Para el efecto deberá la parte actora aportar la copia en virtud de que el arancel ya fue aportado (Consecutivo No. 1 pág. 4).

CUARTO: Se deja constancia que al momento de la terminación del proceso no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

GML